



Madrid, España, al 22 de agosto de 2024

**OPINIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME
DEL DIRECTOR GENERAL DE ALEATICA, S.A.B. DE C.V.**

**Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas
de Aleatica, S.A.B. de C.V.**

Presentes

El suscrito, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de Aleatica, S.A.B. de C.V. (la “Sociedad”), en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV, inciso c) y 42, fracción II, inciso e) de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), hago de su conocimiento que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su calidad de órgano colegiado y en ejercicio de sus funciones, analizó y revisó el Informe del Director General de la Sociedad, elaborado de acuerdo a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de la LMV, acompañado del dictamen del auditor externo, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2022.

En relación con lo anterior y con base en el dictamen del auditor externo, mismo que forma parte integrante del Informe del Director General, en opinión del Consejo de Administración de la Sociedad:

1. Las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes en la elaboración de la información presentada por el Director General de la Sociedad;
2. Dichas políticas y criterios contables mencionados en el numeral anterior han sido aplicados en la información presentada por el Director General de la Sociedad; y
3. La información presentada por el Director General de la Sociedad refleja en forma razonable, adecuada y suficiente la situación operativa, organizacional, financiera y los resultados de la Sociedad.

NOTA SOBRE MODIFICACIÓN

Según fue informado mediante evento relevante de fecha 9 de abril de 2021, en seguimiento al evento relevante publicado por la Sociedad el 25 de febrero de 2021 (el “ER del 25 de febrero”), después de un análisis exhaustivo de ciertos oficios de fecha 24 de febrero de 2021 emitidos por la Dirección General de Emisoras de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) a la Sociedad, y algunas de sus subsidiarias, según se hicieron del conocimiento del gran público inversionista mediante evento relevante de la Sociedad y de las citadas subsidiarias, publicados el día 25 de febrero de 2021 (los “Oficios”), por virtud de los cuales la CNBV requirió a la Sociedad, a Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (“OPI”) y a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (“CONMEX”), éstas dos últimas, subsidiarias de la Sociedad, implementar medidas relacionadas con el registro contable del derecho de recuperación previsto en ciertos títulos de concesión (medidas que fueron descritas en el ER del 25 de

febrero), el día 9 de abril de 2021, la Sociedad interpuso una demanda que dio inicio a un juicio de nulidad que buscaba la nulidad de los Oficios.

Por virtud de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2022, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (la “Sala del TFJA”) resolvió declarar la nulidad del Oficio dirigido a la Sociedad¹.

En contra de dicha sentencia, la Sociedad interpuso un juicio de amparo directo a efecto de lograr una más amplia nulidad del Oficio dirigido a la Sociedad que incluyera el fondo de las cuestiones planteadas relacionadas con el registro contable de la inversión en concesiones (el “Derecho de Recuperación”).

El 22 de febrero de 2024, la Sociedad fue notificada de la sentencia favorable dictada en el referido juicio de amparo directo que concedió a la Sociedad el amparo solicitado. En su sentencia, el Tribunal Colegiado resolvió el fondo del asunto y ordenó la emisión de una nueva sentencia en el juicio de nulidad en la que se instruya a la CNBV emitir un nuevo oficio en el que, entre otros, no se impusieran medidas correctivas a la Sociedad por lo que hace al registro contable del Derecho de Recuperación.

En abril de 2024, se notificó a la Sociedad el cumplimiento dado por la Sala del TFJA a la sentencia de amparo, el cual implicó la emisión de una nueva sentencia en el juicio de nulidad en la que se declara la nulidad del Oficio dirigido a la Sociedad, para el efecto de que la CNBV emitiera un nuevo oficio en el que no se impusieran medidas correctivas a la Sociedad por lo que hace al registro contable del Derecho de Recuperación.

Con fecha 9 de julio de 2024, la Dirección General de Emisoras de la CNBV emitió un oficio a la Sociedad, notificado el 10 de julio de 2024, según se hizo del conocimiento del gran público inversionista mediante evento relevante de la Sociedad de fecha 10 de julio de 2024 (el “Nuevo Oficio”), por virtud del cual, entre otros asuntos, la CNBV, acatando la sentencia derivada de las acciones legales iniciadas por parte de la Sociedad en contra de los Oficios: (a) consideró que el derecho de recuperación estipulado en el título de concesión es incondicional y los pagos recibidos durante la vigencia del mismo deben registrarse como activo financiero; (b) determinó no imponer acciones o medidas correctivas; y (c) requirió la reexpresión de la información financiera y documentos descritos en el evento relevante antes mencionado.

Para mayor información, favor de remitirse a los eventos relevantes de la Sociedad relacionados con este tema y a los estados financieros reexpresados de la Sociedad correspondientes al ejercicio social 2022.

Expuesto lo anterior, el presente informe ha sido preparado con base en el informe publicado para dicho periodo el 11 de abril de 2023 (el “Informe Previo”) y con la información existente al cierre del mismo, por lo que el presente informe se reexpide única y exclusivamente: (i) en función de la reexpresión de los estados financieros por el ejercicio social 2022 para dar cumplimiento al Nuevo Oficio; y (ii) con base en el Informe Previo y el Nuevo Oficio, y para dar cumplimiento al mismo y ser presentado a la CNBV.

¹ Mediante sentencias de fechas 10 de octubre de 2022 y 16 de enero de 2023, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa resolvió declarar la nulidad de los Oficios dirigidos a OPI y CONMEX, respectivamente.

Asimismo, los cambios realizados en el presente informe respecto del Informe Previo son única y exclusivamente a lo relativo a lo señalado en los incisos (i) y (ii) anteriores.

La presente opinión reexpresada del Consejo de Administración fue aprobada por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

[ESPACIO INTECCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUE HOJA DE FIRMA]

Atentamente,



David Antonio Díaz Almazán
Presidente del Consejo de Administración de
Aleatica, S.A.B. de C.V.

[La presente hoja de firma corresponde a la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General de Aleatica, S.A.B. de C.V. de conformidad con los artículos 28, fracción IV, inciso c) y 42, fracción II, inciso e) de la Ley del Mercado de Valores]